



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICUITURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 089 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 1 4 MAR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 4526-2021, seguido por MARCELINO CHACMANA NOA, solicita Visacion de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Huancacrara, ubicado en el distrito de Huanoquite, provincia de Paruro, del departamento de Cusco, y el informe Legal Nº 24- 2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la recurrente MARCELINO CHACMANA NOA, solicita Visacion de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Huancacrara, ubicado en el distrito de Huanoquite, provincia de Paruro, del departamento de Cusco;

Que, procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma y además, si existe coincidencia en el plano y memoria descriptiva con la base grafica digital de SICAR-MINAGRI y a su vez precisar si existe superposición, en tal caso, se procederá a "visar" (firmar por funcionario autorizado) el plano y memoria descriptiva;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 96-2021-GR/GERAGRI-SGTPA-BI, se indica que, el administrado cumplió con presentar todos los requisitos señalados por la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, por lo que, deberá realizarse una inspección de campo para lo cual el administrado, deberá realizar el pago por derecho de inspección de campo;

Que, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2023, la administrada Marcosa Huamán Soto, como presidenta del Grupo Campesino Sin Tierras de Huancara, aclara que la solicitud es a favor del grupo campesino mas no de la comunidad campesina señalada en el escrito primigenio;

Que, mediante Informe Técnico Nº 241-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-EQM, informa respecto de la inspección de campo realizada en fecha 05 de octubre de 2022, en la cual se verifico lo siguiente: el predio materia de solicitud se encuentra ubicado en zona rural, sus linderos se encuentran definidos por cumbre, cimas laderas de cerros, por el rio Ccorca y por hitos de piedra, dentro del predio se evidencia áreas destinadas a cultivo, encontrándose al momento de la diligencia en descanso, y la mayor extensión cubierta de pastos naturales para el pastoreo de ganados; del mismo modo se tiene que, por el medio del predio cruza la quebrada Trancamayo, y para la verificación de la correcta georreferenciación del predio, se tomaron algunos puntos de coordenadas UTM, en los hitos señalados por el administrado; a su vez se observa la petición del administrado, solicitándosele que aclare su petición, dado que de acuerdo a la normativa vigente solo se tiene el servicio de Visacion de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial, del mismo modo señala que, de tratarse del servicio señalado en el reglamento de la Ley Nª 31145, deberá cumplir con presentar data digital nativa del









GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros) y copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente;

Que, mediante Informe Legal Nº 104-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV, se indica que, el administrado deberá cumplir con presentar la documentación de acuerdo a la Ley Nº 31145;

Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, el administrado solicita la devolución de los documentos presentados en vista de que, los requisitos para el servicio prestado en exclusividad de visacion de planos y memoria descriptiva, son los planos, memorias descriptivas y el polígono digital; solicitando que se dé continuidad a la petición de visacion de los respectivos planos y memorias descriptivas presentados;

Que, se debe tener en cuenta que el procedimiento de Visacion de plano y memoria descriptiva para proceso judicial, se encuentra establecido dentro del artículo 112, del Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que a su vez en el numeral 2, que a la letra dice: "La visación de planos y de la memoria descriptiva para procesos judiciales no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada y tampoco genera la asignación del CRC." (negrita y subrayado nuestro);

Que, de acuerdo al numeral 73.2, del artículo 73, del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, que a la letra dice: "Artículo 73.- Presunción de competencia Desconcentrada (...) 73.2 Particularmente compete a estos órganos resolver los asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos con normas expresas o asuntos tales como: certificaciones, inscripciones, remisiones al archivo, notificaciones, expedición de copias certificadas de documentos, comunicaciones o la devolución de documentos;

Que, en ese entender se tiene que, al administrado solicitar la devolución de los documentos originales presentados, y teniendo en cuenta que, dichos documentos no son necesarios para la atención de la petición incoada sobre visacion de planos y memorias descriptivas para proceso judicial, se debe devolver dicha documentación y dar continuidad a la atención de la solicitud;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición de devolución de documentos originales presentados en el expediente administrativo Nº 4526-2021, sobre Visacion de Plano y memoria descriptiva para proceso judicial del predio denominado Huancacrara, ubicado en el distrito de Huanoquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, a excepción de los planos, memorias descriptivas, y el Cd del polígono digital, debiendo quedar copias certificadas













GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

REGIONAL CUSTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con la calificación y atención del Expediente Administrativo N° 4526-2021, en el que se solicita Visacion de Plano y memoria descriptiva para proceso judicial del predio denominado Huancacrara, ubicado en el distrito de Huanoquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GORIERMO REGIONAL CURCO SERENCIA REGIONAL OF AGRICULTURA MORE LA COMPANIA DE AGRICULTURA MORE LA COMPANIA DE AGRICULTURA MORE LA COMPANIA DE AGRICULTURA LA

C.c.: Archivo HSV/MQCh/kdv.

